

---

Núm. 1275.

---

Sábado

1841.

24 de Abril



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

*Diputación y Dirección general de los cinco Gremios mayores de Madrid.*

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta corte, deseosa de que el número de sus capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la junta general en 21 de junio próximo sea el mas considerable y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de abril inmediato la admision de créditos á su reconocimiento, que debia terminar en 31 del corriente, observándose en un todo las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de enero último y anuncios posteriores; en el concepto de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar.—*Manuel Diaz Moreno de Vivar*, secretario.

---

### CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Comision de Palma de Mallorca.

*Debiendo procederse á la capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada interior y exterior vencidos en*

los semestres anteriores al 1º de enero del año corriente, según lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 del mismo enero, á consecuencia de la autorizacion concedida al gobierno por el artículo 5º de la ley de 17 de abril de 1838, y por el párrafo segundo del artículo tambien 5º de la de 21 de junio de 1840; la direccion de la caja pone en noticia de los acreedores del estado por tal concepto que desde el dia 1º de marzo próximo de diez á una de la mañana se recibirán todos los dias no festivos en sus oficinas, establecidas en el ex-convento del Cármen Calzado, los documentos capitalizables del modo que se dirá, y en las provincias desde el mismo dia en adelante: unos y otros con dobles carpetas, y bajo las reglas siguientes:

1ª Para facilitar los trabajos y abreviar cuanto sea posible la entrega de los nuevos documentos á los interesados, ha acordado la Direccion en obsequio de los mismos que la presentacion de cupones se haga con entera separacion entre los del 4 y 5 por 100; de modo que cada clase ha de venir bajo de una doble carpeta, colocados por su orden numérico de menor á mayor, y con los por menores que se espresan en los modelos que se han fijado en la puerta de la caja.

2ª Los tenedores de cupones de la deuda interior serán árbitros de presentarlos en Madrid ó en las comisiones de la caja en las provincias.

3ª Cuando lo hagan en aquellas será bajo triple factura y tendrán derecho á recogerlos, si gustan, en el acto para remitirlos por sí á estas oficinas. En este caso serán taladrados por los comisionados y devueltos á los interesados con una factura; quedando estos sujetos á recibir precisamente en Madrid los nuevos documentos. Cuando las entregas se hagan en las comisiones para que por estas se den curso y se practique lo correspondiente, recibirán en ellas á su tiempo los títulos equivalentes.

4ª Una de las circunstancias que puede contribuir á facilitar las operaciones es el que vengán reunidos cuantos cupones sea posible procedentes de una misma renta; de modo que aquellas de que no se haya destacado ninguno despues de pagado el vencido en 1º de octubre de 1836, deberán sus dueños cortar el de la izquierda del título correspondiente á abril de 1837; y asimismo cortarán (pero dejándolos unidos) los siete primeros de la derecha que comprenden desde octubre de 1837 hasta octubre de 1840.

*inclusives; y en las que ya se hubieren cortado algunos de los comprendidos en esta capitalizacion, se conservarán unidos los restantes.*

5<sup>a</sup> *Todos los cupones deberán presentarse respaldados con la media firma del interesado; pero cuando haya dos ó mas unidos, bastará para estos media firma; y en el acto de la presentacion se taladrarán á presencia de los interesados.*

6<sup>a</sup> *Los dueños de cupones procedentes de la deuda activa circulante en el extranjero, los presentarán precisamente en Madrid ó en las comisiones de hacienda pública de España en Paris ó Lóndres.*

7<sup>a</sup> *Los tenedores de recibos de intereses los presentarán tambien con entera separacion de clases, y á su voluntad, en Madrid ó en las comisiones de la caja en las provincias, sugetándose á los modelos de que se ha hecho mérito.*

8<sup>a</sup> *Los tenedores de certificaciones no negociables, extractos de inscripcion y residuos ó documentos interinos al portador ó transferibles, los presentarán originales en Madrid ó las provincias, segun los referidos modelos, para estampar en ellos el sello del pago de los réditos, y expedicion de los nuevos titulos equivalentes á estos.*

9<sup>a</sup> *Los documentos endosables no se recibirán sino viniendo el último endoso á favor del sugeto que los presente, de modo que precisamente corresponda su nombre con el que se estampe en las carpetas ó facturas.*

10<sup>a</sup> *Tampoco se recibirán los que estén endosados á sí mismos por testamentarios, herederos, tutores &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben trasmitirse á quien corresponda, por otros testamentarios, jueces, escribanos ó persona autorizada al efecto.*

11<sup>a</sup> *Los administradores, mayordomos, apoderados ó tesoreros de corporaciones, establecimientos de beneficencia y de particulares, presentarán con absoluta separacion de partidas los documentos endosables y no transferibles de su propiedad, y los que presenten por encargo; acreditando en debida forma su cometido en este último caso, si ya no lo tuviesen hecho anteriormente; y si así fuese exhibirán la papeleta que lo acredite segun está mandado.*

12<sup>a</sup> *Los poseedores de rentas inscriptas en el Gran Libro correspondientes á vinculaciones y de amortizacion eclesiástica deberán justificar competentemente su derecho al percibo de los intereses que les pertenezcan.*

13<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 6<sup>o</sup> del decreto de la Regencia que queda citado, los interesados que entablen la reclamacion de la conversion antes del 30 de junio próximo tendrán derecho á los intereses en los nuevos títulos desde 1<sup>o</sup> de enero de este año; y los que hagan la reclamacion despues del 30 de junio hasta 1<sup>o</sup> de diciembre próximo, no gozarán de los del primer semestre; observándose la misma regla en los que sucesivamente retarden la presentacion de sus documentos à esta capitalizacion.

14<sup>a</sup> Los poseedores de cupones y recibos de intereses pertenecientes á semestres vencidos hasta 1<sup>o</sup> de abril de 1836 los presentarán con carpetas separadas.

15<sup>a</sup> Como la condescendencia en la admision de documentos, cuyas carpetas no estén arregladas, seria perjudicial à todos los interesados en general por los entorpecimientos que causarían en su reconocimiento y despacho, se advierte que no se recibirá ninguna que no esté exactamente conforme con los modelos (1), y que en las horas de oficina habrá constantemente un empleado destinado à dirimir cuantas dudas puedan ocurrir y gusten consultar los interesados sobre la estension de aquellas.

16<sup>a</sup> Siendo el constante conato del gobierno que los interesados en la presente capitalizacion, y con especialidad los tenedores de cupones, puedan disponer de sus importes con la prontitud que se apetece; y deseando la Direccion secundar tan ventajosas ideas, aunque sea á costa de redoblar los trabajos en sus dependencias, ha acordado que desde el día 20 de marzo en adelante se hagan llamamientos sucesivos por medio de la Gaceta y Diario á los sujetos que tengan presentados cupones del 4 y 5 por 100, por el órden de su presentacion, à fin de que si les conviene, acudan con las carpetas resguardos á estas oficinas para que en el acto se ponga en ellas un sello en seco y una nota firmada por el gefe de la mesa de recibo, que acredite la legitimidad de los documentos que contienen y su importe, para que sus dueños puedan negociarlas libremente por medio de endosos, y no de otro modo, con sujecion á las leyes y órdenes vigentes que rigen en la circu-

(1) En la librería de Guasp calle de Morey, véndense las varias clases de carpetas que se necesitan para dar cumplimiento al citado decreto de la Regencia, arregladas en un todo á los modelos, dejados los huecos que deben llenarse por los interesados.



*lacion de todos los documentos endosables de la deuda pública.*

*La Direccion desearia que las complicadas operaciones de esta capitalizacion, se practicasen con la celeridad que han menester los acreedores del estado y la buena reputacion del gobierno; y aunque por su parte y por la de los empleados que tiene á sus órdenes no se omitirá medio ni fatiga para conseguirlo en cuanto sea posible, como quiera que ha sido indispensable adoptar diferentes precauciones para la fabricacion del papel, y establecer los demas requisitos que aseguren la legitimidad de los nuevos títulos, y alejen ó dificulten todo entorpecimiento en su curso; espera de la discrecion del público, que sabiendo apreciar en su verdadero valor estas circunstancias, se resignará gustoso á cualquier pequeño retraso que puedan ocasionar unas medidas encaminadas á la seguridad de sus intereses.*

Para que los tenedores de los enunciados documentos, puedan presentarlos con comodidad en la comision de mi cargo en los términos que antes queda prevenido, he fijado los lunes, martes, miércoles y juéves de cada semana de cuatro á seis y media de su tarde, en cuyas horas se admitirán sin interrupcion todos aquellos créditos que legalmente sean presentados. Palma 17 de abril de 1841.—Martin Mayol comisionado.

*Plan de condiciones para la subasta del suministro de la carne que se necesitará en este Sto. Hospital general por el término de un año, cuyo remate se verificará en el balcon inferior de estas casas consistoriales el martes diez y ocho de mayo á las doce de su mañana.*

1ª El empresario deberá entregar diariamente en el mismo hospital desde primero de junio próximo hasta el treinta y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, todo el carnero y oveja de superior calidad que se necesite para el consumo de dicha casa.

2ª Los carneros destinados para dicho suministro no deberán pasar de tres años ni bajar de uno.

3ª Será obligacion del empresario el matar diariamente en la carnicería del mismo hospital las reses que se necesitan para el consumo del siguiente dia, no pudiendo bajo ningun pretesto sacar del establecimiento parte alguna de ningun carnero, pues si sobra algo de ellos, deberá servir para el consumo del dia inmediato. La parte pero de oveja que acaso tambien sobre, deberá sa-

carla en el mismo día de la matanza, teniendo el hospital la facultad de escoger lo que de ella le acomode.

4ª Será también obligación del empresario el suministrar á dicho hospital el primer domingo de julio toda la ternera que se necesite para el consumo de aquel día, como igualmente por las fiestas de Navidad los lechones precisos para dicho consumo, todo al precio de la oveja.

5ª Estará igualmente á cargo del empresario entregar gratis y en buen estado, las telas de carnero necesarias para aplicar á los enfermos de dicha casa. Dicha entrega la deberá efectuar tan luego como se la pidan.

6ª En la espresada carnicería no podrá el empresario matar res alguna que no sea destinada al servicio de la casa, ni ménos vender en ella carne alguna.

7ª Solo quedarán á disposición del empresario los pies, intestinos y pieles de las reses que mate; todo lo que deberá sacar el mismo día de la matanza.

8ª La postura deberá hacerse á tanto por libra carnicera, con especificacion de las clases de carnes, entendiéndose por lo mismo de cuenta del empresario todos los gastos de matanza y demas.

9ª Estará á cargo de los infrascritos el revisar ó hacer revisar todas las reses destinadas al suministro, y siempre que no sean de clases superiores y arregladas al plan de subasta á juicio de peritos, no se admitirán y se comprarán á espensas del empresario.

10ª Será obligación de este el presentar á cada fin de mes las cuentas de lo suministrado durante el mismo con separacion de las dos clases de carnes, acompañando las papeletas ó recibos que del suministro diario le sean entregadas, y estando conformes le serán puntualmente satisfechas.

11ª Para mayor garantía del empresario se le entregará antes de empezar el suministro, doscientas libras de esta moneda, cuya partida no se le descontará hasta la última mesada; pero caso de querer hacer uso de este adelanto, deberá afianzar idóneamente este contrato á satisfaccion de los infrascritos, como igualmente dicha cantidad por el triple de la misma.

12ª Y última. El empresario deberá satisfacer todos los derechos de remate, inclusa la fianza caso de estipularse, pudiendo acudir los que gusten tomar parte en la empresa á la secretaría de la Escma. Diputacion provincial á enterarse del cálculo aproximativo de los consumos en dicho hospital, é igualmente de todo lo demas que se le ofrezca. Palma 19

de abril de 1841.—Felipe Puigdorfila antes Fuster.—Miguel Estade y Sabater.

---

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el dia 2 de junio de 1841 de 11 y media á 12 del mismo.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastarán y rematarán en el citado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, los dos huertos unidos que forman uno contiguo al convento de ex-Franciscanos de la misma cercado de tapia con su estanque, noria, casa del hortelano y un establo sin derecho de agua de la acequia pues solo se aprovecha de las aguas perdidas cuando la fuente está llena, de estension una fanega ocho celemines mas ó menos tierra hortiua con árboles frutales. No consta hasta ahora que tenga contra sí carga de justicia alguna, y si apareciese quedará de cuenta del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está arrendado por 1076 rs. 8 ms. anuales y vence su arriendo en 5 de setiembre de 1842 que se paga por tercios vencidos. Se ha capitalizado segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 32,287 rs. 2 ms. líquidos del 10 p<sup>o</sup> por razon de gastos de administracion y conservacion; y ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1<sup>o</sup> de marzo de 1837 en 35461 rs. líquidos tambien de dichos gastos, que es la cantidad en que se saca á subasta, y será otra de las condiciones del pliego que estará de manifiesto la de que dicho huerto deberá quedar incomunicado con el edificio del modo que los peritos han indicado en su dictámen que obra en el espediente. Palma 21 de abril de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

*El infrascrito contador de arbitrios de Amortización de esta provincia.*

Certifico: Que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos que obran en esta contaduría de mi cargo y al espediente de venta á los que me refiero. Palma ut supra.—Pío Ignacio Lloréns.

---

Amortizacion.—Se ha solicitado para su adquisicion la tasacion de la parte del predio son Bibiloni que fue de los suprimidos cartujos de Valldemosa y de que está emposesio-

nada actualmente la Amortización, el predio son Harret que fué de los mercenarios de Palma y las casas números 10 11 y 20 de la manzana 18 calle nueva del Socós que fueron de los agustinos de esta ciudad. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 59 del Real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre ventas de bienes nacionales. Palma 21 de abril de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

*Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votacion en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.*

#### DISTRITO DE MERCADAL.

D. Juan Pons y Vadell. D. Antonio Triay y Casasnovas. Don Juan Furtuñy y Piris. D. Juan Vidal *Biniladió*. D. Gabriel Mascará Lanzell. D. Antonio Pascual y Pons. D. Bartolomé Vinent y Petrus. D. Juan Bagur y Serra. D. Juan Pons y Parpal. D. Nicolas Villalonga de Miguel. D. Gerónimo Esbert y Morlá. D. Antonio Villalonga de Pedro. D. José Janer y Alba. D. José Pons *Bellavista*. D. Miguel Serra y Andreu. D. Jaime Gomila y Palliser. D. José Mercadal y Esbert. D. José Fabrer y Sans. D. Juan Fullane y Alzina. D. Pedro Amaller *Alcoig*. D. Francisco Gomila y Juliá. Don Lorenzo Amaller y Mercadal. D. Gabriel Tuduri *Tirantnou*. Don Guillerimo Moll *Serra*. D. Pedro Seguí y Cardona. D. Antonio Jover y Pons. D. Pedro Pons y Pons. D. Antonio Carreras y Orfila. D. Sebastian Gomila y Fabrer. D. Juan Piris y Cánovas. D. Antonio Furtuñy y Piris. D. Pedro Pons y Salom. D. Juan Villalonga y Pons. D. Francisco Orfila y Parpal. D. Francisco Pelegrí y Gomila. D. Nicolas Pascual y Pons. D. Juan Gomila y Pons. D. Nicolas Pomar y Moll. D. Francisco Vidal y Pons. D. Antonio Roselló y Alzina. D. Pedro Gomila *son José*. D. Jaime Olives. D. Juan Gomila *Tirandevell*. D. Joan Cautles y Saguer. D. Juan Orfila *Covasnovas*. D. Juan Florit y Riera. D. Miguel Casasnovas y Meza. D. Juan Barceló *Trebaluger*. D. Francisco Camps *son Miquel*. D. Francisco Gomila Fabrer. D. José Pons y Villalonga. D. Juan Piris y Janer. Don Magio Sastre y Capellá. D. Gabriel Villalonga y Pons.

Colegio electoral de Mercadal 25 de febrero de 1841.—Antonio Pascual, presidente.—Antonio Villalonga.—Nicolas Villalonga.—José Fabrer.—Juan Pons, secretarios.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*